

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL D-305-2024

Santiago, 4 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento D-305-2024

1 Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-305-2024, de 20 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Anglo American Sur S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "AAS"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 29, de 10 de febrero de 2004 (en adelante, "RCA N° 29/2004"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Depósito de Estériles Donoso" (en adelante, "depósito de estériles"), y a la Resolución Exenta N° 3159, de 26 de noviembre de 2007 (en adelante, "RCA N° 3159/2007"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Desarrollo Los Bronces" (en adelante, "desarrollo Los Bronces"), ambos evaluados por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Medio Ambiente y asociados a la unidad fiscalizable Los Bronces – Anglo American Sur S.A., (en adelante e indistintamente, "la UF" o "Los Bronces"). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 23 de diciembre de 2024.

2 Con fecha 7 de enero de 2025, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática el 13 de enero del mismo año, constando acta levantada al efecto dentro del expediente del presente procedimiento sancionatorio. Acompañó a la presentación la respectiva personería.

3 Con fecha 15 de enero de 2025, estando dentro de plazo ampliado de oficio por esta Superintendencia, Marcelo Bustos Collao, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-305-2024. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó. Asimismo, en el otrosí de su presentación acompañó los siguientes anexos:

- 3.1 Informe de Efectos Ambientales Hecho N°1 y N°2 y sus respectivos apéndices, realizado por la empresa ECOS, de enero de 2024.
- 3.2 Informe de Efectos Ambientales Hecho N°3 y N°4 y sus respectivos apéndices, realizado por la empresa ECOS, de enero de 2024.

4 Posteriormente, mediante presentación de fecha 19 de febrero de 2025, Claudia Ferreiro Vásquez, en representación de sociedad Agrícola Rancho Blanco SpA (en adelante e indistintamente, “la Agrícola” o “ARB”), solicitó: i) ser considerada parte interesada en el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 19.880; ii) tener por acompañados los documentos que indica y; iii) tener presente la delegación de poder a Francisco Javier Rivadeneira Domínguez, Beatriz Cautín Castro, y Paulina Painequeo Hidalgo. Acompañó a la presentación la respectiva personería. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó.

II. Solicitud de Agrícola Rancho Blanco SpA en el procedimiento D-305-2024

5 El artículo 21 de la Ley N° 19.880, establece quiénes se entenderán como interesados en el procedimiento administrativo, contemplando para ello tres supuestos de aplicación, las que dan cuenta de una mayor o menor vinculación con el procedimiento y sus posibles efectos. Específicamente el numeral 3 dispone que se entenderán como parte interesada en el procedimiento administrativo *“Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”* (énfasis agregado).

6 Como se indicó anteriormente, con fecha 19 de febrero de 2025, ARB presentó un escrito en el cual solicitó ser considerada como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio. Fundó su solicitud señalando que se encuentra emplazada en el área de influencia del proyecto desarrollo Los Bronces, próxima al área denominada “Tranque de relaves Las Tórtolas” en la cual son depositados los residuos del proceso minero, y donde realizaría actividades propias de su giro agrícola, relacionado al cultivo de uva de mesa.

7 A dicha solicitud, adjuntó los siguientes documentos:

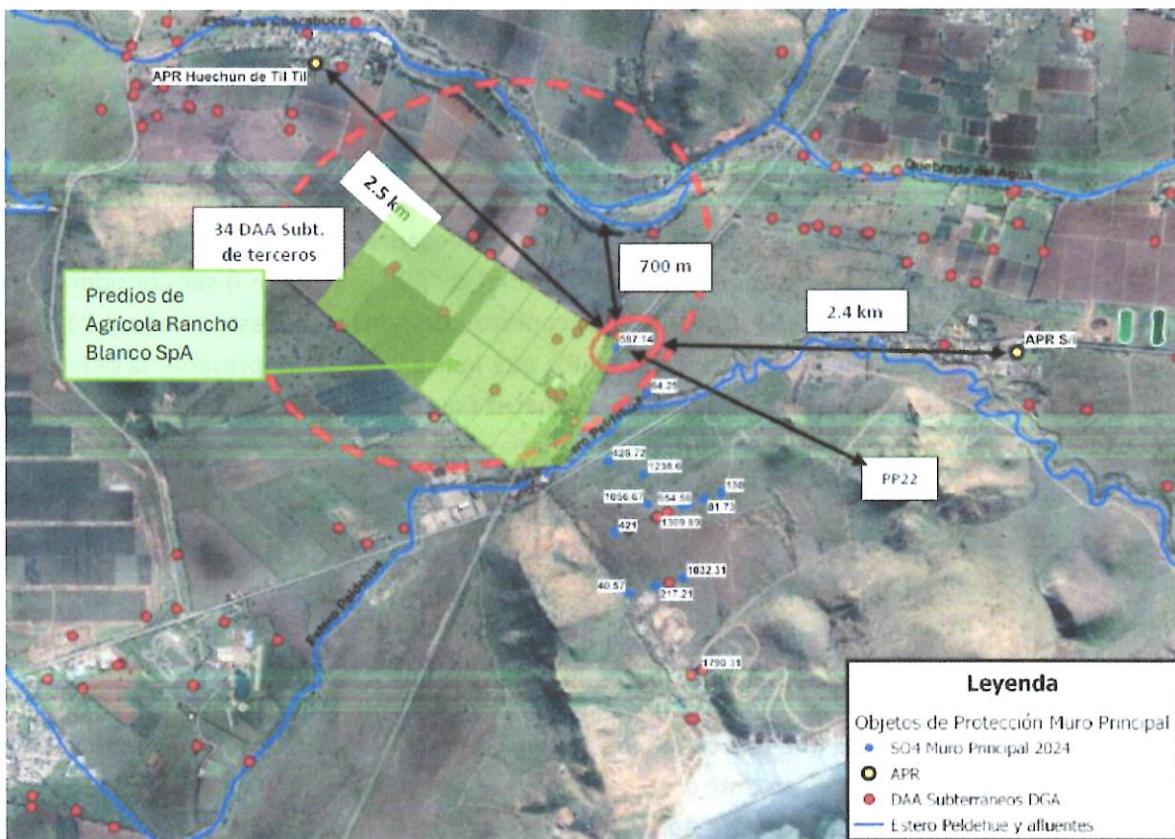
Tabla 1. Anexos presentación ARB

Nº	Documento
1	Escritura pública de fecha 29 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio N°13.214.
2	Escrituras Públicas de fecha 12 de diciembre de 2024, otorgadas en la Notaría Pública de Santiago de don Ramón Alfredo Martín Illanes, bajo los repertorios N°50.893, N°50.894, N°50.895, N°50.896, N°50.897 y N°50.898.

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes remitidos por ARB, con fecha 19 de febrero de 2025

8 Además de lo anterior, acompañó a su presentación la imagen inserta a continuación, en la cual identifica la ubicación de los predios respecto de los cuales aduce ser propietaria -marcados en color verde- dando cuenta de la proximidad de estos en relación con el área denominada “Tranque de Relaves Las Tórtolas”, de la UF Los Bronces.

Ilustración 1. Predios de propiedad de ARB y Tranque de Relaves Las Tórtolas



Fuente: Presentación de ARB de fecha 19 de febrero de 2025, la que toma como base el IFA DFZ-2024-2464-XIII-RCA, de la SMA

9 A mayor abundamiento, agregó que el Tercer Tribunal Ambiental, con sede en la ciudad de Valdivia, ha resuelto en causa Rol R-29-2020, que: “(...) la legitimación puede justificarse si los impugnantes demuestran que **habitan o realizan actividades en el área de influencia del Proyecto**. Lo anterior se debe a que el área de influencia constituye el espacio geográfico en el que se producirán los impactos de un Proyecto, por lo que es presumible que la RCA afectará a las personas que habitan o desarrollan actividades en él” (énfasis agregado).

10 Por último, señaló que la circunstancia de realizar actividades propias de su giro en el área de influencia de “desarrollo Los Bronces” es suficiente para acreditar su calidad de interesada, y le permitiría tener acceso y conocimiento de los hitos que tengan lugar en el procedimiento administrativo en curso, y plantear observaciones a los actos que lo componen.

11 En razón de lo anterior, es que, del análisis de los antecedentes acompañados por ARB, específicamente los que se detallan en el número 2 de la Tabla N°1, permiten a esta Superintendencia tener por acreditado que la Agrícola es propietaria de los lotes N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, N°29 y de los lotes N°282, N°283, N°284, N°285, N°286 N°288, todos resultantes del proyecto denominado “Parcelas de Huechún”, ubicado en la comuna de Til Til, Región Metropolitana, cercanos al área denominada “Tranque de Relaves Las Tórtolas”, de la titular Los Bronces.

12 Por otro lado, de la revisión que hace esta Superintendencia de la plataforma pública del Servicio de Impuestos Internos (SII) se puede verificar que, según el tipo de actividades económicas vigentes autorizadas por dicho servicio, se encuentran la

de cultivo de uva para mesa, acreditando el desarrollo de actividades agrícolas¹ relacionadas a la producción y cultivo de uva para mesa de ARB, en los predios individualizados en el considerando anterior.

13 A mayor abundamiento, de la revisión de la línea de base de la componente ambiental aguas subterráneas presentada durante la evaluación ambiental del proyecto desarrollo Los Bronces², se verifica que el titular consideró la existencia de pozos de monitoreo de calidad de agua subterránea, dentro de los cuales se encuentran los pozos “C-34 Fundo Rafael Guilof” y “C-27 Fundo Rancho Blanco”, los cuales se ubicarían a 1,2 y 1,1 km de distancia respectivamente de los predios de ARB. En consecuencia, de lo anterior, se desprende que los predios de la Agrícola se encuentran insertos dentro del área de influencia de desarrollo Los Bronces, es decir, dentro del espacio geográfico en el cual el proyecto podría generar o presentar algún efecto ambiental de relevancia.

14 Asimismo, se debe tener presente, que las exigencias ambientales infringidas que originaron este procedimiento, tienen por objeto proteger componentes ambientales que se vinculan con los habitantes de dicha área de influencia.

15 Todo lo anterior, permite tener por acreditado que ARB posee un interés calificado que puede ser afectado por la resolución del presente procedimiento sancionatorio, en tanto es propietario de predios ubicados a aproximadamente 2 km al noroeste del área denominada “Tranque de Relaves Las Tórtolas”, de la titular Los Bronces, en la cual se verificó la existencia de captaciones de aguas subterráneas³, posiblemente utilizadas para el desarrollo de sus actividades agrícolas de producción de uva de mesa y consumo humano, actividades que potencialmente podrían verse afectadas por las eventuales alteraciones en la calidad de las aguas subterránea, aguas abajo del tranque de relaves.

16 Asimismo, cabe tener presente que el procedimiento sancionatorio D-305-2024 se encuentra con un PDC en análisis de esta Superintendencia, por tanto, no ha recaído resolución definitiva, a la espera de determinar la eventual aprobación o rechazo del PDC presentado.

17 Todo lo anterior, permite sostener que **Agrícola Rancho Blanco SpA, debe ser considerada como interesado en el procedimiento sancionatorio D-035-2024**, conforme a lo prescrito en el artículo 21 N°3 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Anglo American Sur S.A, con fecha 15 de enero de 2025; **Y POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes adjuntos a dicha presentación.

II. ESTESE A LO QUE SE RESOLVERÁ EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE, en relación a la solicitud de Anglo American Sur S.A, de aprobación del PDC y suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

¹ Consulta SII situación tributaria de terceros, abril 2025.

² Disponible en:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?id_expediente=1737662&idExpediente=1737662

³ IFA DFZ-2024-2464-XIII-RCA, Pág 83, de la SMA

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento sancionatorio a Agrícola Rancho Blanco SpA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 Numeral 3º, de la Ley N° 19.880.

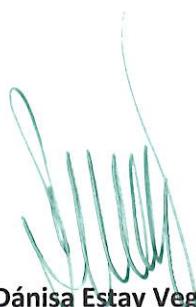
IV. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el escrito de Agrícola Rancho Blanco SpA, de fecha 19 de febrero de 2025 y los documentos anexos.

V. TENER PRESENTE la personería de Marcelo Bustos Collao, para actuar en representación de Anglo American Sur S.A., según consta en escritura pública de fecha 3 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N°1.2347.

Asimismo, tener presente la personería de Claudia Ferreiro Vásquez y la delegación de poder a Francisco Javier Rivadeneira Domínguez, Beatriz Cautín Castro y Paulina Painequeo Hidalgo, para actuar en representación de Agrícola Rancho Blanco SpA.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Anglo American Sur S.A, a las casillas de correo electrónico indicadas en su presentación.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación.



Dánisa Estay Vega (S)

Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ

Notificaciones:

- Representante legal de Anglo American Sur S.A., a las casillas: [REDACTED]
- Representante legal de Agrícola Rancho Blanco SpA, a la casilla [REDACTED] [REDACTED]

Rol D-305-2024